

corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para la resolución de las dudas y lagunas resultantes del presente Convenio se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2.

DECIMOCUARTA.-VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá como período de vigencia el comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2004, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia. También podría extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquélla que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

La Ministra de Administraciones Públicas.

Julia García-Valdecasas Salgado.

Por delegación de firma (O.M. de 23 de enero de 2004) El Secretario de Estado para la Administración Pública. Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

Vicepresidente Primero del Consejo de Gobierno y Consejero de Administraciones Públicas.

Miguel Marín Cobos.

La Presidenta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla.

Margarita López Almendariz.

El Director General del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Fernando Gómez Avilés-Casco.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

399.- Reunidos en Melilla, el Excmo. Sr. D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez, Secretario de Estado para la Administración Pública, nombrado por Real Decreto 748/2002, de 19 de julio, y el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente 1.º del Consejo Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto 85/2003, de 24 de junio, acuerdan suscribir el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas que se anexa.

Melilla, a 3 de febrero de 2004.

El Secretario de Estado para la Administración Pública. Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

El Vicepresidente 1.º del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla. Miguel Marín Cobos.

ANEXO

ACUERDO MARCO PARA FOMENTAR LA MOVILIDAD DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

INTRODUCCIÓN

El principio de movilidad de los funcionarios públicos entre las Administraciones Públicas está expresamente recogido, con el carácter de normativa básica, en el art. 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

Las leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas han recogido este principio de movilidad condicionándolo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica anteriormente citada, a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo, igual que ocurre en la Administración General del Estado.

Esta concepción de la movilidad trata de lograr, de una parte, una mejor utilización de los recursos humanos del sector público y, de otra, que los funcionarios públicos puedan cambiar tanto de puesto de trabajo y de función como de localidad.

Confluyen en esta configuración del principio de movilidad los intereses de las Administraciones Públicas de optimizar el rendimiento de sus recur-